

Fwd: RECURSO DE REPOSICION proceso 2020-1290

jaime ardila <univerlife7@gmail.com>

Jue 24/06/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADA DRA JUDY CARREÑO <gerenciajuridicacolombia@gmail.com>; ABOGADA JUDY CARREÑO <judy.paula0726@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Favor acusar recibo

Gracias

----- Forwarded message -----

De: **Carreño Abogados** <info@abogadaspenalistas.com>

Date: jue., 24 de junio de 2021 4:53 p. m.

Subject: RECURSO DE REPOSICION proceso 2020-1290

To: jaime ardila <univerlife7@gmail.com>

Bogota D.C., Junio 24 de 2021

Señores

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA AHORA 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO N. 23 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021

PROCESO. 2020 - 1290

JAIME ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N. 19.311.380 de Bogota, actuando en causa propia en calidad de demandado, dentro del proceso 2020-1290, concurro ante su despacho, para interponer RECURSO DE REPOSICION contra auto de fecha 21 de junio de 2021, mediante la cual no se tuvo en conocimiento la contestación de la demanda, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de abril del año en curso via electrónica ante su juzgado, solicite que me corrieran traslado de la demanda, y en el mismo fue acusado con recibido por GLEIDIS MILENA SEPULVEDA escribiente del despacho.

SEGUNDO: Nuevamente el día 16 de abril del año en curso, por segundo requerimiento virtual solicite que se corriera traslado de la misma, en hora 11:30 a.m, correo recibido y acusado por la secretaria IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO.

TERCERO: De manera alterna el día 20 de abril de la misma anualidad, el despacho me corrió traslado de la demanda con sus anexos, entrega realizada por el asistente judicial NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ.

CUARTO: El día 16 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, allego via correo electrónico el traslado de la demanda, sin el lleno de los requisitos legales, como lo es contratar a una empresa de mensajería acreditada, para la entrega digital, que use herramientas que le permitan conocer si el demandado abrió el correo electrónico, ya que en reiteradas ocasiones este abogado no me notifico una vez le fue entregado el mandamiento de pago, afectando mis bienes sujetos a registro, y violando las garantías constitucionales, recordando señor Juez que el debido proceso esta establecido como un derecho fundamental, que permite asegurar que el extremo pasivo pueda conocer si ha sido demandado, para decidir si ejerce o no su legitimo derecho a la defensa.

QUINTO: Motivo por el cual se debe deslegitimar invalidar la notificación hecha por este abogado, por otra parte ese debe informar al demandado sobre el tiempo de respuesta que tiene dos días hábiles, la cual evidentemente violo este señor abogado.

SEXTO: El apoderado de la parte demandante tenia que haber notificado personal o por aviso, una vez se surtio por su juzgado la entrega del mandamiento de pago, es decir, a partir del dia siguiente esto es 5 de febrero del año en curso, antes de proceder a embargar los bienes inmuebles, y mas no hacerla el dia 16 de abril posterior a esa fecha.

SEPTIMO: Ahora bien, dentro del auto numero 23, fijado el dia 21 de junio del presente año, en el numeral 1, se indico, que el apoderado notifico la demanda el dia 16 de abril, visibles a folios 32 a 34, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones, contra los hechos y pretensiones de la demanda.

OCTAVO: El decreto 806 de 2020, indica, en el numeral 8, que una vez que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles, siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del dia siguiente, para los fines de esta norma, se podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo, de los correos electrónicos o mensajes de datos.

NOVENO: CONCORDE a lo anterior, me permito muy respetuosamente, indicarle que el apoderado de la parte demandante, emitio sin el lleno de los requisitos legales, como lo es la implementación de los sistemas de información por medio de guía cotejada electrónica, el traslado de la demanda, lo cual solicito la declaratoria de nulidad.

DECIMO: Alternamente, según lo preceptuado en la norma, y de acuerdo al calendario 2021, me permito manifestar, que dentro del termino legal se contesto la demanda, términos que empezaron a correr desde el dia 21 de abril, esto se debe que una vez se allego el traslado de la demanda, se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles, los cuales se entienden prestados dia 19 y 20 de abril, y a partir del dia siguiente que es dia 21 del mismo mes, se contabilizan los términos, y los cuales vencían el dia 4 de mayo del presente año, ruego a su despacho, interpretar la norma citada, luego de ello, se envío por coreeo electrónico la contestación de la demanda, al citado despacho, el cual fue acusado su recibido.

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto 23 fijado de fecha 21 de junio de 2021, en sus numerales 1, 2, 3, con base en lo argumentado en los hechos anteriores, con el fin de dar control de legalidad, y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR la declaración de nulidad, por falta de notificación personal sin el lleno de los requisitos legales y contemplados dentro del decreto 806 de 2020,

en cuanto a que no se implemento o utilizo sistemas de confirmación del recibo, de los correos electrónicos o mensajes de datos, por medio de empresas de mensajería.

TERCERO: REVOCAR la notificación personal via electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, del dia 16 de abril del año en curso, por no contar con los requisitos legales.

CUARTO: INCORPORAR y tener en cuenta la contestación de la demanda del dia 4 de mayo del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el articulo 132 y 138 del C. G. P, ARTICULO 29 constitucional, y S.S.

PRUEBAS

Contestacion de demanda via electrónica, de fecha 4 mayo de 2021.

NOTIFICACIONES

Al suscrito se puede notificar en el correo electrónico, o en la CL 12 B N 9 33 OF 612 ED SABANAS en Bogota.

Atentamente

JAIME ARDILA
C.C 19.211.380
FIRMA DIGITAL.